



VERBAL - PERTENENCIA

Rad. 2021-00356

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Subsanado los defectos enunciados y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., por haberse subsanado los defectos de que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por la señora GLADYS ROSA MEDINA TORRES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO TORRES PADILLA (Q.E.P.D.), Y DEL SEÑOR HECTOR MANUEL TORRES PADILLA (Q.E.P.D.) /ANTONIO TORRES PADILLA, CARLOS ARTURO TORRES PADILLA, FANNY TORRES PADILLA, HUMBERTO TORRES PADILLA, RAFAEL TORRES PADILLA Y/O SUS RESPECTIVOS SUCESORES Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 No 40- 43 de la Ciudad de Barranquilla e identificado con la matrícula inmobiliaria No 040-85673.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.
3. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-85673 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese.
4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una valla, en lugar visible de la entrada al inmueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º del art. 375 del C.G del P. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese emplazar a los demandados y personas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito., en la forma y para los fines previstos en el C.G.P, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.



7. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del art. 374 del C.G del P.
8. Reconocer al Dr. MARCO DAMIAN VILLAREAL HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 173 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 22 de 2021.-

Secretaría

Benilda Críales Rincón
Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009**



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b7e0c3a83645004388f33bea943bd122d620a146a76b59f79348cb95661297

Documento generado en 19/11/2021 03:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>